

MINUTA EXPLICATIVA
Comentarios recibidos en Consulta Pública al nuevo Capítulo III.D.3 que establece un Sistema Integrado de Información de Derivados y su Reglamento Operativo

Introducción

El 30 de octubre de 2018, el Consejo del Banco Central de Chile (BCCh) resolvió, por Acuerdo N° 2182E-01, efectuar una consulta pública sobre la propuesta del nuevo Capítulo III.D.3 del Compendio de Normas Financieras (CNF), “Sistema Integrado de Información sobre Transacciones de Derivados (SIID)”, junto a su respectivo Reglamento Operativo.

La propuesta normativa estuvo en consulta entre los días 30 de octubre y 28 de diciembre de 2018, lapso en el que se recibieron comentarios y observaciones de parte de siete agentes del sector financiero, incluyendo dos bancos, una entidad gremial, dos infraestructuras del mercado financiero, una administradora de fondos de pensiones y un estudio de abogados. Adicionalmente, se efectuaron reuniones con otras instituciones financieras, con el fin de informar sobre esta iniciativa. Los comentarios recabados han sido objeto de análisis a fin de perfeccionar el marco normativo propuesto.

El Banco determinó dar a conocer en el sitio web institucional el presente documento, en el cual se describen de manera resumida y agregada los comentarios recibidos y sus correspondientes respuestas, elaboradas por la División de Política Financiera (DPF) y la División de Estadísticas (DE).

Adicionalmente, se describen las principales modificaciones y adecuaciones que se ha estimado pertinente incorporar al Capítulo III.D.3 y a su respectivo Reglamento Operativo (RO), en relación a aquellos comentarios que se consideró apropiado acoger, respecto del texto del referido Capítulo contemplado en el Acuerdo N° 2236-01-190711, así como respecto de su RO.

1. Antecedentes Generales de la consulta

Se recibieron 63 comentarios enviados por *Banco de Chile, Banco Santander, Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, ComDer Contraparte Central, Depósito Central de Valores, AFP Capital y Morales& Besa Ltda, MBI Corredora de Bolsa y Asociación de Aseguradoras de Chile.*

Adicionalmente, algunas entidades solicitaron audiencias o reuniones con diversos personeros del Instituto Emisor para exponer sus planteamientos respecto de la propuesta normativa. Tales audiencias o reuniones fueron solicitadas siguiendo los procedimientos establecidos por la Ley N°20.730 sobre Lobby y Gestión de Intereses Particulares, y se encuentran debidamente informadas en el sitio web institucional según lo dispuesto en esa misma legislación

2. Comentarios y principales modificaciones respecto de propuesta normativa original

2.1 Marco regulatorio BCCh

Algunas entidades plantearon consultas respecto a las facultades del BCCh sobre las cuales se sustenta la emisión de este nuevo marco de regulación.

Respuesta: La regulación emitida consolida la aplicación de las facultades del BCCh sobre el mercado cambiario, así como en lo relativo a la compilación y publicación de estadísticas macroeconómicas establecidas en su Ley Orgánica Constitucional (LOC), considerando las facultades de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) establecidas en la Ley General de Bancos (LGB). En particular, en el Capítulo III.D.3 propuesto, se explicitan las normas legales que facultan al BCCh para solicitar la información que se requerirá a través del SIID, además de precisar la forma en que se divulgará la información, actuando con estricto apego a sus competencias legales.

Cabe añadir que la adopción de la nueva normativa cuenta con el parecer favorable manifestado por la disuelta Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) y la CMF, en su oportunidad.

2.2 Divulgación de Información al Mercado

Algunas entidades plantearon considerar la difusión al mercado de nuevas estadísticas a partir de la información disponible en el SIID, y adicionalmente plantearon la necesidad de aclarar los mecanismos de resguardo de reserva de la información que serán aplicados

Respuesta: Uno de los objetivos del SIID es darle una mayor transparencia al mercado de derivados de Chile, por lo que se contempla difundir nuevas estadísticas a futuro. Por otra parte, la entrega de información al SIID se enmarca en la normativa vigente aplicable de conformidad al marco legal referido y, por lo tanto, toma en consideración los debidos resguardos de reserva. Cabe mencionar que esta disposición da cumplimiento a la adopción de estándares internacionales, que promueven un adecuado registro y transparencia de la información para el mercado, de acuerdo a sus respectivas necesidades. En particular, en el caso de información al público general, el BCCh solo podrá dar a conocer las operaciones en términos globales, no personalizados y para fines estadísticos o de información general.

2.3 Perfeccionamientos normativos

Comentarios que sugieren incorporar perfeccionamientos y/o mayores especificaciones a las disposiciones establecidas en la normativa en consulta para un mejor entendimiento del capítulo normativo y de su reglamento operativo, fueron favorablemente acogidas para su perfeccionamiento.

Respuesta: Las precisiones solicitadas en orden a aclarar campos de información fueron acogidas e incorporadas en la regulación. Adicionalmente, es conveniente precisar que el nuevo Capítulo III.D.3 tiene como objetivo establecer un marco general para la creación y funcionamiento del SIID, otorgando la facultad al Gerente General del BCCh tanto para dictar el RO-SIID y las adecuaciones que el mismo requiera, como para aprobar las demás resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos específicos que fueren necesarios para asegurar una adecuada implementación y puesta en marcha de lo contenido en este Capítulo, en forma complementaria a lo establecido en el RO-SIID.

2.4 Otras consultas sobre propuesta normativa

Algunas infraestructuras del mercado financiero (FMI por sus siglas en inglés) sugirieron establecer precisiones en la regulación para actuar como proveedores de servicios a los bancos y otras entidades obligadas a reportar al SIID en modalidades no especificadas actualmente en el capítulo normativo.

Respuesta: Es relevante considerar que uno de los propósitos de este nuevo Capítulo consiste en homogeneizar y estandarizar la recepción y entrega de información, por lo que los acuerdos que se relacionen a estas materias deberán ser analizados en mayor profundidad y caso a caso, sin afectar el objetivo y posterior implementación de esta normativa, el cual centra la responsabilidad de entrega de la información requerida en los Participantes, sin perjuicio que estos encarguen su entrega material a Agentes Autorizados, incluidas ciertas FMI. Para lo anterior, y de ser necesario, el BCCh está dispuesto a realizar a futuro ajustes adicionales a sus normas en las materias de su competencia, así como contribuir en todas las instancias en que estos asuntos se aborden.

2.5 Inicio de vigencia Capítulo III.D.3 y su respectivo Reglamento Operativo.

Por último, fueron recibidos diversos comentarios respecto al inicio de vigencia de esta iniciativa.

Respuesta: En atención a los comentarios recibidos se extendieron los plazos inicialmente propuestos, de acuerdo al siguiente cronograma:

- El Capítulo III.D.3 comenzará a regir a partir del 3 de noviembre de 2020, oportunidad a contar de la cual su observancia, y la del RO-SIID, será obligatoria para los Participantes del SIID reconocidos como empresas bancarias establecidas en Chile.
- Por su parte, el envío de información de carácter mensual referente a pagos, garantías y valor de mercado, conforme a los requerimientos contemplados en las Secciones N°s. 2, 3 y 4 del Título II sobre “Información Solicitada” de sus Sistemas N° 1, 2 y 3 sobre derivados de monedas, tasas de interés y renta fija, respectivamente; entrará en vigencia a partir de mayo de 2021 en relación a las operaciones del mes inmediatamente anterior.
- Para participantes distintos de entidades bancarias y sus filiales, el plazo de inicio de reporte al SIID será en mayo de 2021, en relación a las operaciones del mes inmediatamente anterior.

Adicionalmente, se dispondrá de un período de marcha blanca que se extenderá por 6 seis meses adicionales, para que los Participantes y sus Agentes Autorizados efectúen reportes de prueba al SIID, y que el BCCh pueda verificar la adecuada conexión y comunicación de los mismos para estos efectos, así como la integridad de la información que se remita por esta vía.

En tanto no comience a operar el SIID en un régimen definitivo, respecto de operaciones de derivados cambiarios, se mantendrá vigente la actual normativa del Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y su Manual de Procedimientos y Formularios de Información.

